

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, quince (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **VANESA GUEVARA HOLGUÍN** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.871.380, como representante legal del menor **JUAN JOSÉ PEDRERO GUEVARA**, en contra del señor **WÍLMER DAMIÁN PEDRERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.840.546, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, la **INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- El poder allegado no fue conferido para presentar demanda de regulación de visitas, razón por la cual, deberá ser corregido el mismo.

- Se deberá aportar la dirección de correo electrónico de la parte demandada de conformidad con el numeral 10 del artículo 90 del C. G. del P., y del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

- Si bien la parte demandante allega constancia de inasistencia del 02 de diciembre de 2022, del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, con esta no se entiende agotado el requisito de procedibilidad correspondiente a la conciliación prejudicial de que trata el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P., y el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que, con esta sola constancia, no se evidencia la conciliación o no, de la regulación de visitas que por este medio se persigue. Por lo anterior, la parte interesada deberá allegar acta de conciliación en la cual se evidencie que fue citada la parte demandada para discutir con la parte demandante, la regulación de visitas en favor del menor **JUAN JOSÉ PEDRERO GUEVARA**.

- La parte interesada deberá corregir el hecho décimo segundo del escrito de demanda como quiera que este, al parecer, se encuentra incompleto.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **VANESA GUEVARA HOLGUÍN** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.871.380, como representante legal del menor **JUAN JOSÉ PEDRERO GUEVARA**, en contra del señor **WÍLMER DAMIÁN PEDRERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.840.546, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaf4d90b43da8e38bfd1b1ff91af7282c5f2934d28325d351cae7bdf3b4166**

Documento generado en 15/05/2023 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>